



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas  
Afromexicanas"

401



Mexicali, Baja California, México.  
A los 29 días del mes de febrero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/015/2024

**Asunto:** Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 14 de marzo del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

**C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.-**

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 14 de marzo del año 2024, la siguiente:

**1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 25 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII, 27, 28 EN SU FRACCIÓN XX, 32, 34, 35 EN SU FRACCIÓN III, 37, 39, 40 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 42 Y 44 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.**

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico [jucopo.congresobc@gmail.com](mailto:jucopo.congresobc@gmail.com); lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, Baja California, México.

**C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA





**INICIATIVA DE REFORMA**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**

**Presente.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 25 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII, 27, 28 EN SU FRACCIÓN XX, 32, 34, 35 EN SU FRACCIÓN III, 37, 39, 40 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 42 Y 44 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de esta.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos **25 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII, 27, 28 EN SU FRACCIÓN XX, 32, 34, 35 EN SU FRACCIÓN III, 37, 39, 40 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 42 Y 44 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos **25 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII, 27, 28 EN SU FRACCIÓN XX, 32, 34, 35 EN SU FRACCIÓN III, 37, 39, 40 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 42 Y 44 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE**

**RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:**

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 25.-</b> Corresponde <b>al Secretario Técnico:</b></p> <p>I. Suplir al <b>Secretario Ejecutivo</b> en sus ausencias;</p> <p>II. <b>Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo</b>, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Estatal;</p> <p>III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Estatal;</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;</p> <p>V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por los municipios se coordinen con el Sistema Estatal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;</p> <p>VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Estatal de Protección Civil, y</p> <p>VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por <b>el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> Para la aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, <b>el Ejecutivo del Estado</b> contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno, tendrá nivel de Dirección General y gozará de autonomía de operación y gestión, teniendo funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio organizativo.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación Estatal, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y</p>	<p><b>A Artículo 25.-</b> Corresponde a la <b>persona que presida la Secretaría Técnica:</b></p> <p>I. Suplir a la <b>persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> en sus ausencias;</p> <p>II. Elaborar y someter a <b>consideración de la Secretaría Ejecutiva</b>, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Estatal;</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...), y</p> <p>VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por la <b>Presidencia o la Secretaría Ejecutiva</b> del Consejo Estatal.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Para la aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, el <b>Poder Ejecutivo</b> del Estado contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno, tendrá nivel de Dirección General y gozará de autonomía de operación y gestión, teniendo funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio organizativo.</p> <p><b>Artículo 28.- (...):</b></p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p>

comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;	VII. (...);
II. Asesorar cuando así lo requiera el Consejo Estatal de Protección Civil en temas de materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia y Reducción del Riesgo de Destres;	VIII. (...);
III. Realizar todo tipo de monitoreo que permita evaluar la situación de emergencia en el Estado para su solución;	IX. (...);
IV. Recomendar al Sistema Educativo Estatal la suspensión de clases cuando así lo considere necesario ante una emergencia o desastre que así lo requiera;	X. (...);
V. Difundir la cultura de la protección civil a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;	XI. (...);
VI. Atender solicitudes de verificación u opiniones de riesgos por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley;	XII. (...);
VII. Integrar un catálogo de recursos humanos y materiales de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y del sector social y privado, necesarios de movilizar en caso de desastre;	XIII. (...);
VIII. Notificar a dependencias o entidades municipales, estatales o federales sobre cualquier riesgo en materia de protección civil que detecte o le sea notificado;	XIV. (...);
IX. Documentar todo tipo de fenómeno perturbador que impacte en el Estado y se considere relevante por la pérdida de vidas humanas, daños a la propiedad privada, infraestructura, equipamiento urbano y al medio ambiente;	XV. (...);
X. Otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general;	XVI. (...);
XI. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Estatal;	XVII. (...);
XII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;	XVIII. (...);
XIII. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;	XIX. (...);
XIV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;	XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada de <b>personas</b> menores de edad, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura y/o el medio ambiente;
XV. Difundir, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información	XXI. (...);
	XXII. (...);
	XXIII. (...);
	XXIV. (...);
	XXV. (...);
	XXVI. (...);
	XXVII. (...);
	XXVIII. (...);
	XXIX. (...);
	XXX. (...);
	XXXI. (...);
	XXXII. (...);
	XXXIII. (...);
	XXXIV. (...);

pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura estatal en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

XVI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asesoría y el apoyo necesario en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 128 de esta ley;

XVII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

XVIII. Suscribir convenios en materia de protección civil y de Gestión Integral de Riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIX. Proteger a personas ante el conocimiento de riesgo inminente de impacto de un fenómeno perturbador, cuando la autoridad competente en el ramo no actúe oportunamente, sin deslindar a ésta de su responsabilidad o ante el conocimiento de algún riesgo inminente que pueda afectar a dos o más municipios del Estado, o en un municipio cuando la autoridad municipal no haya realizado la acción de protección o auxilio a su debido tiempo;

XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada **de menores de edad**, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura y/o el medio ambiente;

XXI. Aprobar los programas internos de protección civil de los establecimientos que conforme a esta ley sean de competencia Estatal;

XXII. Registrar, supervisar y capacitar a organismos civiles o asociaciones civiles que desarrollan actividades relacionadas en la atención de cualquier índole a emergencias y/o desastres en el tema de protección civil, que operan en más de un municipio, o en zonas rurales.

XXIII. Inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta ley sean de competencia Estatal;

XXIV. Recomendar y notificar por escrito a toda dependencia, sin importar el nivel de gobierno o función que desarrolle, cuando por acción u omisión en materia de protección civil se pone en riesgo a una o más personas, sus bienes, la infraestructura o al medio ambiente;

XXV. Suscribir convenios de colaboración administrativa con el gobierno federal y con otras entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XXXV. Promover y apoyar la capacitación de **personas profesionales, especialistas y técnicas** en materia de protección civil;

XXXVI. (...);

XXXVII. Promover que el **Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad** elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias **pertinentes**;

XXXIX. (...);

XL.- Conformar y coordinar equipos de búsqueda y rescate agreste, así como ante las autoridades competentes, gestionar y aplicar fondos para su ejercicio en caso de emergencias con la finalidad de brindar auxilio y apoyo a grupos voluntarios, en las condiciones que establece esta **Ley**;

XLI.- (...); y,

XLII.- (...)

**Artículo 32.-** Es obligación de los Ayuntamientos establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

Al efecto, **las personas titulares de las Presidencias Municipales** deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será la **persona titular de la Presidencia Municipal** responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

I. (...);

II. (...);

III. **Las personas** representantes de los sectores público, social y privado, **grupos de personas voluntarias**,

XXVI. Gestionar ante la Coordinación Nacional de Protección Civil asesoría en la aplicación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos;

XXVII. Atender y aplicar las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XXVIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;

XXIX. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;

XXX. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y municipios, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

XXXI. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XXXII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;

XXXIII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos;

XXXIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de emergencias y desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de los municipios, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXXV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de protección civil;

XXXVI. Promover entre los gobiernos estatal y municipales la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXXVII. Promover que los gobiernos estatal y municipales elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

instituciones educativas y, **personas expertas** en diferentes áreas;

IV. (...) y

V. (...).

**Artículo 37.-** La estructura del Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y será determinada por cada ayuntamiento, tomando en consideración la densidad de población y la extensión de su territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente.

En todo caso, las **personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación Municipal encabezarán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica**, respectivamente, del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 39.-** Las **personas titulares de las Presidencias Municipales**, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

I. **La persona titular de la Presidencia Municipal**, quien lo presidirá;

II. **La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento**, quien encabezará la **Secretaría Ejecutiva**;

III. **La persona titular de la unidad de protección civil municipal**, quien fungirá a cargo de la **Secretaría Técnica**;

IV. **Una persona titular de un Regiduría designada** para atender los asuntos de protección civil;

V. **Las personas titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal** cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. **Las personas representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos de personas voluntarias**, previa convocatoria de la **Presidencia del Consejo Municipal**, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a las **personas titulares de las delegaciones municipales** que resulten convenientes, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

**Artículo 42.-** El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y

XXXIX. En los términos de esta Ley, revisar, autorizar y en su caso supervisar mediante las plataformas y sistemas que al efecto establezca, todo tipo de evento o actividades en zonas abiertas que puedan implicar un riesgo para quienes lo realicen, procurando la coordinación de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, corporaciones y asociaciones civiles necesarias para cumplir con estos fines;

XL.- Conformar y coordinar equipos de búsqueda y rescate agreste, así como ante las autoridades competentes, gestionar y aplicar fondos para su ejercicio en caso de emergencias con la finalidad de brindar auxilio y apoyo a grupos voluntarios, en las condiciones que establece esta Ley.

XLI.- Inspeccionar en forma periódica los establecimientos para plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, a fin de verificar si estos han cumplido con los simulacros, programas internos y procedimientos en materia de protección civil, así como si estos cuentan con sistemas de prevención y mitigación de emergencias; y,

XLII.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables

**Artículo 32.-** Es obligación de los Ayuntamientos establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

Al efecto, los presidentes municipales deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La unidad de protección civil municipal;

convocatoria de la Presidencia del Consejo, trimestralmente. Cuando se ausente la persona que presida la Presidencia, serán dirigidas por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 44.-** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Nombrar a la persona encargada de la Coordinación de Protección Civil Municipal;

II. (...);

III. (...);

IV. (...);y

V. (...).

III. Los representantes de los sectores público, social y privado, grupos voluntarios, instituciones educativas y, expertos en diferentes áreas;

IV. Las Unidades Internas de Protección Civil y

V. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 37.-** La estructura del Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y será determinada por cada ayuntamiento, tomando en consideración la densidad de población y la extensión de su territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente.

En todo caso, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinador Municipal fungirán como Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 39.-** Los Presidentes Municipales, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El titular de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico;

IV. Un Regidor designado para atender los asuntos de protección civil;

V. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. Los representantes de las organizaciones social y privada e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a los delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

**Artículo 42.-** El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria del Presidente, trimestralmente. Cuando se

ausente el Presidente, serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 44.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I. **Nombrar al Coordinador Municipal de Protección Civil;**

II. Dirigir las acciones necesarias para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y/o desastres que se presenten en el municipio;

III. Administrar los albergues temporales para la atención de población afectada por emergencias o desastres;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, programa municipal de protección civil, planes de contingencia por temporada y programas especiales y

V. Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 25 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII, 27, 28 EN SU FRACCIÓN XX, 32, 34, 35 EN SU FRACCIÓN III, 37, 39, 40 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 42 Y 44 EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:**

**A Artículo 25.-** Corresponde a la persona que presida la Secretaría Técnica:

I. **Suplir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** en sus ausencias;

II. **Elaborar y someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva**, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Estatal;

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...), y

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por la **Presidencia o la Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal.

**Artículo 27.-** Para la aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, el **Poder** Ejecutivo del Estado contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno, tendrá nivel de Dirección General y gozará de autonomía de operación y gestión, teniendo funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio organizativo.

**Artículo 28.-** (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

VIII. (...);

IX. (...);

X. (...);

XI. (...);

XII. (...);

XIII. (...);

XIV. (...);

XV. (...);

XVI. (...);

XVII. (...);

XVIII. (...);

XIX. (...);

XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada de **personas** menores de edad, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura y/o el medio ambiente;

XXI. (...);

XXII. (...).

XXIII. (...);

XXIV. (...);

XXV. (...);

XXVI. (...);

XXVII. (...)

XXVIII. (...);

XXIX. (...);

XXX. (...);

XXXI. (...);

XXXII. (...);

XXXIII. (...);

XXXIV. (...);

XXXV. Promover y apoyar la capacitación de **personas profesionales, especialistas y técnicas** en materia de protección civil;

XXXVI. (...);

XXXVII. Promover que **el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad** elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias **pertinentes**;

XXXIX. (...);

XL.- Conformar y coordinar equipos de búsqueda y rescate agreste, así como ante las autoridades competentes, gestionar y aplicar fondos para su ejercicio en caso de emergencias con la finalidad de brindar

auxilio y apoyo a grupos voluntarios, en las condiciones que establece esta Ley;

XLI.- (...); y,

XLII.- (...)

**Artículo 32.-** Es obligación de los Ayuntamientos establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

Al efecto, **las personas titulares de las Presidencias Municipales** deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será **la persona titular de la Presidencia Municipal** responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

I. (...);

II. (...);

III. **Las personas** representantes de los sectores público, social y privado, grupos **de personas voluntarias**, instituciones educativas y, **personas expertas** en diferentes áreas;

IV. (...) y

V. (...).

**Artículo 37.-** La estructura del Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y será determinada por cada ayuntamiento, tomando en consideración la densidad de población y la extensión de su territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente.

En todo caso, **las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación Municipal encabezarán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica**, respectivamente, del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 39.-** Las **personas titulares de las Presidencias Municipales**, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

I. **La persona titular de la Presidencia Municipal**, quien lo presidirá;

II. **La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien encabezará la Secretaría Ejecutiva;**

III. **La persona titular de la unidad de protección civil municipal, quien fungirá a cargo de la Secretaría Técnica;**

IV. **Una persona titular de un Regiduría designada** para atender los asuntos de protección civil;

V. **Las personas** titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. **Las personas** representantes de las organizaciones **sociales y privadas** e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos de **personas voluntarias**, previa convocatoria de la **Presidencia** del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a **las personas titulares de las delegaciones municipales** que **resulten convenientes**, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

**Artículo 42.-** El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria de la **Presidencia del Consejo**, trimestralmente. Cuando se ausente la **persona que presida la Presidencia**, serán dirigidas por la **Secretaría Ejecutiva**.

**Artículo 44.-** Corresponde a la **persona titular de la Presidencia Municipal**:

- I. Nombrar a la **persona encargada de la Coordinación de Protección Civil Municipal**;
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...) y
- V. (...).

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 14 de marzo del 2024.

**“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno  
es la paz”**



**C. Rosa Margarita García Zamarripa**

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California